

De 8 pesetas: Cristo gótico alemán sobre cruz que eleva sus brazos, emplazado ante la portada románica de la iglesia de Santiago, en Fuente la Reina; estampación calcográfica bicolor; ocho millones de efectos.

De 7,50 pesetas: Claustro de los Caballeros del Monasterio de Santa María la Real en Najera; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 7 pesetas: Se reproduce el lugar de la catedral de Santo Domingo de la Calzada, donde se guardan el gallo y gallina en recuerdo del famoso milagro del peregrino ahorcado resucitado; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos, y

De 6 pesetas: Reproducción de un panel de la portada de la iglesia del antiguo hospital para peregrinos que fundara Alfonso VIII en Burgos; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

El tercer grupo comprenderá:

De 5 pesetas: Iglesia de San Martín, en Frómista, joya del románico puro construida en el siglo XI; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 4 pesetas: Iglesia de San Tirso, de Sahagún; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 3,50 pesetas: Fachada de San Marcos, en León; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 3 pesetas: Catedral de Astorga; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 2,50 pesetas: Iglesia de Santiago, en Villafranca del Bierzo, donde los peregrinos postrados ante su Puerta del Perdón ganaban el jubileo; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 2 pesetas: Catedral de Lugo; estampación calcográfica bicolor; diez millones de efectos.

De 1,50 pesetas: En el «Monte del Gozo» un peregrino, al ver las torres compostelanas, se postra ante un crucero y da gracias por su feliz arribo; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 1 peseta: Fachada de la Quintana y torre Berenguela, gallardo ejemplar del barroco compostelano, donde se encuentra la Puerta Santa que acoge al peregrino que llega; estampación calcográfica bicolor; diez millones de efectos.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación: el primer grupo, el día 4 de enero del próximo año; el segundo, el 24 de julio, y el tercero, el día 30 de diciembre; pudiendo ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como es su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1970 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Trajes típicos españoles».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito desarrollado en la Orden de 22 de diciembre de 1966, de poner en circulación unas series anuales de sellos de Correos que recogieran en su temática la reproducción de algunos de los trajes típicos femeninos españoles y fueran apareciendo en la circulación a razón de un sello mensual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Trajes típicos españoles (continuación)», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correo en los que se reproduzcan trajes típicos españoles elegidos dentro de su gran variedad y número.

Art. 2.º Los referidos sellos aparecerán sucesivamente, a razón de uno mensual, en las fechas que más adelante se detallan, siendo la tirada de cada uno de ellos de cinco millones quinientos mil efectos y sus demás características las siguientes:

Número 49. Motivo: Un traje de la provincia de Valencia; valor, seis pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 50. Motivo: Un traje de la provincia de Valladolid; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 51. Motivo: Un traje de la provincia de Vizcaya; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 52. Motivo: Un traje de la provincia de Zamora; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 53. Motivo: Un traje de la provincia de Zaragoza; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación los días siguientes: Traje de Valencia, el 20 de enero; de Valladolid, el 10 de febrero; de Vizcaya, el 9 de marzo; de Zamora, el 13 de abril, y el de Zaragoza, el 3 de mayo de 1971.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como es su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 3 de octubre de 1970 por la que se establece el baremo que ha de valorar los méritos de los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, cuando concursen a zonas de recaudación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 17164, segunda columna, línea 48, donde dice: «a) Directores y Subdirectores generales», debe decir: «a) Directores y Subdirectores generales e Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda...»

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.*

Desconociéndose el actual paradero de Pierre Raymond Korman, Sidney Charles White, Pauline Ann Hamilton y Emma Magdaíen de Berdern, domiciliados los dos primeros en Cala Porter, chalet «San Cristóbal», San Luis, y los dos últimos en Caserío Torret, número 63, San Luis, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente: